

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO No. 500

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	COMERCIALIZADORA CAMARBU SAS NIT. 900.443.418-0
DEMANDADOS:	SALOME ESTILO Y MODA SAS NIT. 901.308.085-8 SANDRA MARCELA MORA MONTES CC. 1.016.010.802
RADICADO:	760014003009-2021-00348-00

Teniendo en cuenta que mediante auto No. 3047 del 09 de diciembre de 2022, se requirió a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, realizara las diligencias tendientes a la notificación de la parte demandada, so pena de decretarse la terminación del proceso pro desistimiento tácito, y como quiera que vencido el término otorgado, no se ha allegado diligencias tendientes a cumplir con lo requerido, se procederá a decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P. En consecuencia, se procederá a ordenar el levantamiento de las medidas decretadas y el archivo.

En virtud de lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la **TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO** del proceso Ejecutivo de mínima cuantía instaurado por COMERCIALIZADORA CAMARBU SAS NIT. 900.443.418-0 en contra de SALOME ESTILO Y MODA SAS NIT. 901.308.085-8 y SANDRA MARCELA MORA MONTES CC. 1.016.010.802 por desistimiento tácito, conforme lo dispone el numeral 1 del Art. 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el curso de la presente ejecución consistentes en:

- El embargo y retención de los dineros que la parte demandada, SALOME ESTILO Y MODA S.A.S. Nit. 901.308.085-8 y SANDRA MARCELA MORA MONTES CC. 1.016.010.802, tenga depositados en cuentas corrientes, de ahorro, certificados de depósito a término y demás dineros susceptibles de esta medida en las siguientes entidades bancarias:

BANCO DE OCCIDENTE	BANCO DAVIVIENDA	BANCO POPULAR
BANCOLOMBIA	BANCO DE BOGOTA	BANCO AV VILLAS
BANCO BBVA	BANCO CAJA SOCIAL	BANCOOMEVA
CITIBANK	BANCO ITAU	BANCO AGRARIO
SCOTIABANK COLPATRIA		

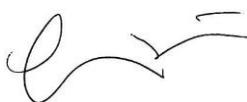
-embargo y secuestro en bloque del establecimiento de comercio denominado SALOME ESTILO y MODA S.A.S. distinguido con la matrícula mercantil No.

03146522

Elabórese los oficios de levantamiento de las medidas anteriores, previa verificación de la no existencia de remanentes. En caso de existir embargo de remanentes o de llegar a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaria como lo dispone el numeral 5° artículo 593 del CGP.

TERCERO: PROCEDER al archivo definitivo del expediente, previas anotaciones necesarias en el libro radicador y en el sistema de Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE,



LINA MARITZA MUÑOZ ARENAS

Juez

jegm

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
CALI

En estado No. 032 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Fecha: 27 de febrero de 2023

La secretaria,

Firmado Por:

Lina Maritza Muñoz Arenas

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 009

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48c96a03dd540839c693e136fffb618cb7545ac63f624e44738229cd373ab70d**

Documento generado en 24/02/2023 01:39:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. - Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informándole que la parte demandada se encuentra notificado, conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, el día 02 de agosto de 2022, transcurriendo el termino para contestar y proponer excepciones desde el 03 de agosto de 2022, hasta el 17 de agosto de 2022, sin que la parte demandada se pronunciara al respecto. Se deja constancia que la dirección electrónica utilizada fue aportada por la parte demandante, aportando evidencias correspondientes (Archivo 001 folio 06)

La Secretaria,

MONICA LORENA VELASCO VIVAS

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO No. 479

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	CREDIVALORES – CREDISERVICIOS SA NIT. 850.025.964-3
DEMANDADOS:	ACENET ARIAS CC. 29.757.698
RADICADO:	760014003009 2021 00751 00

Teniendo en cuenta que mediante el auto No. 3162 del 16 de enero de 2023, se requirió al abogado CRISTIAN ALFREDO GOMEZ, para de que remitiera al proceso, poder donde se le otorgue la facultad de recibir, a fin de poder acceder a la solicitud de terminación del proceso en los términos del artículo 461 del C.G.P. Como quiera, que, hasta el momento, no ha allegado lo requerido, y que la solicitud de terminación fue negada en el mismo auto, lo propio será darle la continuación al trámite procesal.

Así las cosas, se procederá a reconocer personería jurídica al abogado CRISTIAN ALFREDO GOMEZ, para actuar en representación de la parte demandante, de conformidad con el poder otorgado y aportado, según consta el archivo digital 018.

En consideración a lo anterior, se procederá a verificar el trámite de notificación aportado en el archivo digital 015. Observándose, que se realizó trámite de notificación de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a la dirección electrónica de la demandada ACNT1778@GMAIL.COM, con certificación de entrega, aportando las evidencias de la obtención de la misma (archivo 001 folio 6), cumpliendo con lo establecido en la norma.

Teniendo en cuenta lo anterior y conforme a la constancia secretarial que antecede, de donde se desprende que la parte demanda fue notificada del presente proceso en debida forma, sin que se hubiese presentado oposición dentro de los términos, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso.

En razón a lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería al abogado CRISTIÁN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.088.251.495, portador de la Tarjeta Profesional No. 178.921 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar dentro del proceso en representación de la parte demandante, de conformidad con el poder conferido.

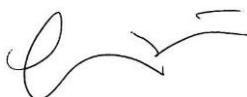
SEGUNDO: SEGUIR ADELANTE la ejecución adelantada por **CREDIVALORES – CREDISERVICIOS SA NIT. 850.025.964-3** contra **ACENET ARIAS CC. 29.757.698** tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados o que posteriormente se llegaren a embargar.

CUARTO: ORDENAR que, con sujeción a lo reglado por el artículo 446 del Código General del Proceso, se practique la liquidación del crédito.

QUINTO: CONDENAR En costas a la parte ejecutada. Por Secretaría tásense incluyendo como agencias en derecho la suma de \$315.000

NOTIFÍQUESE,



LINA MARITZA MUÑOZ ARENAS

Juez

jegm

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
CALI

En estado No. 032 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Fecha: 27 de febrero de 2023

La secretaria,

Firmado Por:

Lina Maritza Muñoz Arenas

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 009

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae15dc41f43323d2535075e05fe1bc37a2275b890fe28f3012ba7091c9200240**

Documento generado en 24/02/2023 01:39:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. - Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informándole que la parte demandada se encuentra notificado, conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, el día 31 de enero de 2023, transcurriendo el termino para contestar y proponer excepciones desde el 01 de febrero de 2023, hasta el 14 de febrero de 2023, sin que la parte demandada se pronunciara al respecto. Se deja constancia que la dirección electrónica utilizada fue aportada por la parte demandante, aportando evidencias correspondientes (Archivo 001 folio 012)

La Secretaria,

MONICA LORENA VELASCO VIVAS

**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO No. 509

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	BANCO W S.A. NIT. 800.133.032-9
DEMANDADOS:	JOSÉ BAUDILIO DÍAZ GONZÁLEZ C.C. 6.485.126
RADICADO:	760014003009-2022-00137-00

La parte demandante, allega al proceso trámite de notificación a la parte pasiva de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a la dirección electrónica chepegonzales@gmail.com, con certificación de entrega expedida por la empresa de servicios de mensajería, cumpliendo con los requisitos normativos. La cual se agregará para que obre y conste dentro del proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior y conforme a la constancia secretarial que antecede, de donde se desprende que la parte demanda fue notificada del presente proceso en debida forma, sin que se hubiese presentado oposición dentro de los términos, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR para que obre y conste dentro del proceso el trámite de notificación efectivo, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, aportados por la parte demandante.

SEGUNDO: SEGUIR ADELANTE la ejecución adelantada por **BANCO W S.A. NIT. 800.133.032-9** contra **JOSÉ BAUDILIO DÍAZ GONZÁLEZ C.C. 6.485.126** tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

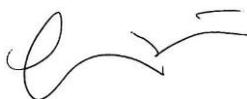
TERCERO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados o que posteriormente se llegaren a embargar.

CUARTO: ORDENAR que, con sujeción a lo reglado por el artículo 446 del Código

General del Proceso, se practique la liquidación del crédito.

QUINTO: CONDENAR En costas a la parte ejecutada. Por Secretaría tásense incluyendo como agencias en derecho la suma de \$1.037.000

NOTIFÍQUESE,



LINA MARITZA MUÑOZ ARENAS

Juez

jegm

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
CALI

En estado No. 032 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Fecha: 27 de febrero de 2023

La secretaria,

Firmado Por:

Lina Maritza Muñoz Arenas

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 009

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf8c40c99733580445b50aafbcbb91f0ac9d4ad23ebe07019c65a7211414047c**

Documento generado en 24/02/2023 01:39:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 510**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	PROCESO DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA- CORRECCION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
DEMANDANTE:	RIGOBERTO CARVAJAL LONDOÑO C.C. 17.131.062
RADICADO:	760014003009 2022 00238 00

La Arquidiócesis de Ibagué, remite al proceso respuesta al Oficio 160, donde se solicitó información referente a la partida de bautismo del demandante en el presente proceso. Dicha respuesta se agregará al proceso para que obre y conste y se pondrá en conocimiento a la parte demandante.

Por otro lado, dado que no existen mas pruebas por practicar, al tenor del art 278 del CGP, se ordenará que cumplido el término de la ejecutoria, pase el proceso a despacho para dictar sentencia anticipada.

En razón a lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR para que obre y conste dentro del proceso, y **PONER EN CONOCIMIENTO** a la parte solicitante, la respuesta remitida por la Arquidiócesis de Ibagué.

SEGUNDO: cumplido el término de ejecutoria de la presente providencia, **PASE EL PROCESO A DESPACHO** para dictar sentencia anticipada.

NOTIFÍQUESE,

LINA MARITZA MUÑOZ ARENAS
Juez

jegm

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
CALI

En estado No. 032 hoy notifico a las partes el
auto que antecede.

Fecha: 27 de febrero de 2023

La secretaria,

Firmado Por:

Lina Maritza Muñoz Arenas
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8de180bf95e9351ab13a83f67207d6ae91d1d224f179f75c537b68f738936340**

Documento generado en 24/02/2023 01:39:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO No. 482

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	DIANA AURORA ORTEGA ROJAS
DEMANDADO:	LUZ BIELA RIVERA TEJADA C.C. 29.110.129 JHON EDWARD CAICEDO NARVAEZ C.C. 10.291.884
RADICADO:	760014003009 2022 00290 00

La parte demandante, allega al proceso, trámite de notificación a los demandados, de conformidad con el artículo 291 del C.G.P, a la dirección física aportada en el escrito de la demanda, con certificación expedida por la oficina de servicios postales con la observación "DIRECCIÓN NO EXISTE", por lo cual solicita el emplazamiento.

Pese a ello, no se accederá al emplazamiento de los demandados, toda vez, en el escrito de demanda, la parte demandante, aporta dirección electrónica de notificación de los demandados, en la cual no se ha agotado el trámite correspondiente. Por lo tanto, se requerirá a la parte demandante, para que realice los trámites de notificación de demandados LUZ BIELA RIVERA TEJADA y JHON EDWARD CAICEDO NARVAEZ, de conformidad con el artículo 291 y 292 del C.G.P, o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en la dirección electrónica aportada en la demanda.

Por otro lado, la Cámara de Comercio de Cali, allega respuesta, informando que se ha registrado la medida de embargo decretada en el presente proceso, por lo cual se agregará para que obre y conste, y se requerirá a la parte demandante, para que allegue certificado donde conste la inscripción de la medida, so pena de decretarse el desistimiento de la misma, de acuerdo con el artículo 317 del C.G.P.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

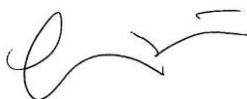
PRIMERO: AGREGAR para que obre y conste dentro del proceso, los trámites de notificación aportados por la parte demandante.

SEGUNDO: AGREGAR para que obre y conste dentro del proceso, la respuesta remitida por la Cámara de Comercio de Cali.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, remita al proceso, certificado donde conste la inscripción de la medida cautelar, decretada sobre el establecimiento de comercio, propiedad del demandado JHON EDWARD CAICEDO NARVAEZ C.C. 10.291.884, so pena de decretarse el desistimiento de la medida, de acuerdo con el artículo 317 del C.G.P.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que realice los trámites de notificación de los demandados LUZ BIELA RIVERA TEJADA y JHON EDWARD CAICEDO NARVAEZ, de conformidad con el artículo 291 y 292 del C.G.P, o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en la dirección electrónica aportada en la demanda.

NOTIFÍQUESE,



LINA MARITZA MUÑOZ ARENAS

Juez

jegm

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
CALI

En estado No. 032 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Fecha: 27 de febrero de 2023

La secretaria,

Firmado Por:

Lina Maritza Muñoz Arenas

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 009

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fa398f01564c27f78ad7f7a196a6f03e529cb3c650a02ef8841a88beb58899e**

Documento generado en 24/02/2023 01:39:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 499**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	RUBÉN DARÍO CEBALLOS VELASCO CC. 16.449.689
DEMANDADOS:	JHON MARIO SÁNCHEZ CRUZ CC. 94.454.912
RADICADO:	760014003009 2022 00446 00

Emcali, en respuesta al oficio 1266, remite al despacho la dirección electrónica del demandado JHON MARIO SANCHEZ CRUZ, que reposa en sus bases de datos, la cual se agregará al proceso y se pondrá en conocimiento a la parte interesada.

Teniendo en cuenta lo anterior, se requerirá a la parte demandante para que realice las diligencias tendientes a la notificación de la parte demandada a la dirección electrónica aportada por EMCALI, de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P, o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, so pena de decretarse la terminación por desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

En razón a lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR para que obre y conste dentro del proceso, y **PONER EN CONOCIMIENTO** a la parte interesada, la respuesta remitida por EMCALI

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, realice las diligencias tendientes a la notificación de la parte demandada, en la dirección electrónica aportada por EMCALI, de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P, o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, so pena de decretarse la terminación por desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

LINA MARITZA MUÑOZ ARENAS

Juez

jegm

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
CALI

En estado No. 032 hoy notifico a las partes el
auto que antecede.

Fecha: 27 de febrero de 2023

La secretaria,

Firmado Por:
Lina Maritza Muñoz Arenas
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b72beadf671d1c3e3fbee395cb4946eb7c62e02445f993738d034ced143679**

Documento generado en 24/02/2023 01:39:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO No. 446

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	VERBAL REIVINDICATORIO DE DOMINIO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE:	ROSE MARY CRUZ MONCADA C.C. 31.909.537
DEMANDADOS:	MOISES LOPEZ C.C. 14.995.778
RADICADO:	760014003009 2022 00839 00

La parte demandante, allega al proceso, trámite de notificación a la parte demandada, de conformidad con el artículo 291 del C.G.P, cumpliendo con los requisitos establecidos en la norma, y con certificación de entrega expedida por la empresa de servicios postales. La cual se agregará al proceso para que obre y conste.

De igual manera, allega al proceso trámite de notificación de conformidad con el artículo 292 del C.G.P, a la misma dirección en que resultó efectivo el del artículo 291 del C.G.P, con certificación de entrega expedido por la empresa de servicios postales, cumpliendo con los requisitos normativos. Por lo que, se agregará al proceso para que obre y conste y se tendrá por notificado al demandado MOISES LOPEZ, el día 19 de diciembre de 2022.

Por otro lado, el abogado ANIBAL SANCHEZ RIVERA, asegurando ser apoderado del demandado MOISES LOPEZ, aporta contestación de la demanda, no obstante, el poder aportado, no está como mensaje de datos, como lo dispone el artículo 5 de la Ley 2213 de junio de 2022¹, sino que corresponde a un memorial simple el cual tampoco, tiene presentación personal realizada ante Juez, Oficina Judicial de Apoyo o Notario, acorde con lo dispuesto en el artículo 74 del C.G.P. Por lo tanto, se requerirá al abogado ANIBAL SANCHEZ RIVERA, para que aporte al proceso poder otorgado por la demandada MOISES LOPEZ, cumpliendo con lo establecido en la norma, so pena de que se tenga por no contestada la demanda.

En razón a lo anterior se,

RESUELVE

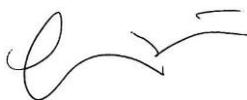
PRIMERO: AGREGAR para que obre y conste el trámite de notificación efectivo, de conformidad con el artículo 291 y 292 del C.G.P, aportado por la parte demandante.

SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADO al demandado MOISES LOPEZ C.C. 14.995.778, de conformidad con lo establecido en el artículo 292 del C.G.P, el día 19 de diciembre de 2022.

¹ Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones

TERCERO: REQUERIR al abogado ANIBAL SANCHEZ RIVERA, para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, remita al proceso poder conferido por el demandado MOISES LOPEZ, cumpliendo con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 o el artículo 74 del C.G.P., so pena de que se tenga por NO CONTESTADA LA DEMANDA.

NOTIFÍQUESE,



LINA MARITZA MUÑOZ ARENAS

Juez

jegm

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
CALI

En estado No. 032 hoy notifico a las partes el
auto que antecede.

Fecha: 27 de febrero de 2023

La secretaria,

Firmado Por:

Lina Maritza Muñoz Arenas

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 009

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e1d5deb7fb3c5f6cbf4fbda2d1644f97bc9b18247d3d4a95c37f45ece811884**

Documento generado en 24/02/2023 01:39:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. - Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informándole que la parte demandada se encuentra notificado, conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, el día 12 de enero de 2023, transcurriendo el termino para contestar y proponer excepciones desde el 13 de enero de 2023, hasta el 26 de enero de 2023, sin que la parte demandada se pronunciara al respecto. Se deja constancia que la dirección electrónica utilizada fue aportada por la parte demandante, obtenida de la base de datos de la entidad (Archivo 001 folio 006)

La Secretaria,

MONICA LORENA VELASCO VIVAS

**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO No. 508

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE:	BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT. 890300279-4
DEMANDADOS:	MARIA FERNANDA RAMIREZ GIL C.C 38.666.894
RADICADO:	760014003009-2022-00861-00

La parte demandante, allega al proceso trámite de notificación a la parte pasiva de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a la dirección electrónica mafer.ramirez719@hotmail.com, con certificación de entrega expedida por al empresa de servicios de mensajería, cumpliendo con los requisitos normativos. La cual se agregará para que obre y conste dentro del proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior y conforme a la constancia secretarial que antecede, de donde se desprende que la parte demanda fue notificada del presente proceso en debida forma, sin que se hubiese presentado oposición dentro de los términos, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR para que obre y conste dentro del proceso el trámite de notificación efectivo, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, aportados por la parte demandante.

SEGUNDO: SEGUIR ADELANTE la ejecución adelantada por el **BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT. 890300279-4** contra **MARIA FERNANDA RAMIREZ GIL C.C 38.666.894** tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

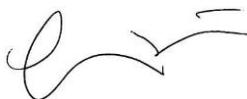
TERCERO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados o que posteriormente se llegaren a embargar.

CUARTO: ORDENAR que, con sujeción a lo reglado por el artículo 446 del Código

General del Proceso, se practique la liquidación del crédito.

QUINTO: CONDENAR En costas a la parte ejecutada. Por Secretaría tásense incluyendo como agencias en derecho la suma de \$2.885.000

NOTIFÍQUESE,



LINA MARITZA MUÑOZ ARENAS

Juez

jegm

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
CALI

En estado No. 032 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Fecha: 27 de febrero de 2023

La secretaria,

Firmado Por:

Lina Maritza Muñoz Arenas

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 009

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6fa9fe1bb2bad6878bce69ae581e8507e2858348dd3c418fd6dcd9ac3c0d81a**

Documento generado en 24/02/2023 01:39:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 496**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	Banco de Occidente NIT. 890.300.279-4
DEMANDADOS:	Estructuras y Señalizaciones S.A.S. NIT. 900.860.236-5 Logitrans Aning S.A.S. NIT. 900.977.368-2
RADICADO:	760014003009 2022 00899 00

El Banco de Bogotá, remite al proceso respuesta al oficio 136, indicando que ha tomado atenta nota de la medida cautelar, y que una vez presente aumento de saldos, procederá a trasladar los recursos, de acuerdo al turno de aplicación.

De igual forma, se observa que, el Banco de Occidente, responde que no es procedente la aplicación de la medida, toda vez que, presentan embargos con anterioridad decretados por el Juzgado 17 Civil Municipal de Cali y el Juzgado 3 Laboral del Circuito de Cali, respectivamente.

Dichas respuestas se agregarán al proceso para que obre y conste se pondrá en conocimiento a la parte demandante.

Por otro lado, no obra en el expediente diligencias tendientes a la notificación de la parte demandada, por lo que se requerirá a la parte demandante para que realice las diligencias tendientes a la notificación de la parte demandada, de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P, o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, so pena de decretarse la terminación por desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

En razón a lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR para que obre y conste dentro del proceso, y **PONER EN CONOCIMIENTO** a la parte interesada, las respuestas remitidas por las entidades bancarias.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, realice los trámites de notificación a la parte demandada, de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, so pena de decretarse la terminación del proceso por desistimiento tácito de acuerdo con el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

LINA MARITZA MUÑOZ ARENAS
Juez

jegm

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
CALI

En estado No. 032 hoy notifico a las partes el
auto que antecede.

Fecha: 27 de febrero de 2023

La secretaria,

Firmado Por:
Lina Maritza Muñoz Arenas
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa02ffbb8c254caca2248eeabb454f53fa48f0d3fe4966d19874672d98aedde1**

Documento generado en 24/02/2023 01:39:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>